



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-1214-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “SUITE” (03)

PUNTO ROJO S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-9267)

Marcas y otros signos

VOTO N° 248-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de marzo dos mil trece.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, casa N° 872, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **PUNTO ROJO, S.A.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en la Provincia de Alajuela, del Edificio de los Tribunales de Justicia, 300 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, titular de la cédula de identidad número tres-ciento uno-cero cero dos mil quinientos veintiséis, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del siete de noviembre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final de las once horas, treinta y nueve segundos, cincuenta y ocho segundos del siete de noviembre de dos mil doce, rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “SUITE”, en clase **03** de la Clasificación Internacional de Niza,



SEGUNDO. Que por escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, visible a folio dieciocho del expediente, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito presentado en este Tribunal en fecha quince de febrero de dos mil trece, visible a folio treinta del expediente, manifestó: “(...) *que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos formalmente de la apelación interpuesta el día 16 de noviembre del 2012 contra la resolución de las 11 horas 39 minutos 58 segundos del siete de noviembre del 2012, y por consiguiente de la solicitud de registro arriba indicada (...).*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica citada, quien a su vez solicitó el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del



siete de noviembre de dos mil doce, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha solicitud y asimismo, el del recurso de apelación citado, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**SUITE**”, clase **03** de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PUNTO ROJO, S.A.**, asimismo, el del recurso de apelación, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos del siete de noviembre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO